



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 03 tres de julio del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de julio del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Aprobación de la prórroga establecida por el artículo 89 fracción V, respecto de la solicitud de acceso a la información materia del Recurso de Revisión 1180/2019.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;



- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.-APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 1180/2019.

La Presidenta del Comité solicita sean señalados los antecedentes aplicables a este punto del orden del día:

A. Con fecha 29 veintinueve de marzo del 2019, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió el Acuerdo de Incompetencia UT/CGEDS/774/2019, remitido por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, y registrada como expediente interno UT/OAST/629/2019, consistente en:

"Solicito los correos electrónicos enviados y recibidos por la cuenta Gonzalo.sanchez@jalisco.gob.mx y la cuenta ricardo.franco@jalisco.gob.mx, del 6 de diciembre a la fecha de emisión de esta solicitud. (27 de marzo del 2019)."

B. El día 04 cuatro de abril del mismo año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02557819, registrada como expediente interno UT/OAST/692/2019, realizada por el mismo solicitante y versando sobre el mismo tema, por lo que se acordó la acumulación de las solicitudes, de conformidad al artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

C. En fecha 10 diez de abril del 2019, mediante oficio OAST/1774-04/2019 se emitió y notificó respuesta al solicitante, en sentido AFIRMATIVO, anexando copia simple del Oficio No. DA-CCG 0169/2019, firmado por la Directora Administrativa de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.

D. En fecha 02 dos de mayo del 2019, se recibió a través del Sistema INFOMEX el oficio CRH/624/2019, donde se notifica la admisión del Recurso de Revisión 1180/2019, seguido ante la ponencia del Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia.

E. De conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Sujeto Obligado rindió informe de ley, en fecha 08 de mayo del 2019.



F. El pleno del Instituto de Transparencia, aprobó en sesión de fecha 12 de junio del 2019, la resolución definitiva del recurso de revisión 1180/2019, acordando y requiriendo conforme al Resolutivo Tercero lo siguiente:

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de 10 diez días hábiles a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione la información peticionada de manera electrónica (discos compactos previo pago del impuesto correspondiente o USB) una vez que, realice la prueba de daño mediante la cual demuestre el daño probable, presente y específico que ocurriría en caso de que se revelara la información solicitada, debiendo llevar a cabo el procedimiento establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a través de su Comité de Transparencia realice el análisis y estudio de la información del caso concreto. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

G. En fecha 01 primero de julio del 2019, este Comité de Transparencia aprobó la clasificación como reservada y confidencial de la siguiente información:

- **ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Habiendo analizado y discutido este punto del orden del día, y encontrando que la fundamentación y motivación aquí vertida es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, los nombres y correos electrónicos del personal operativo de la Fiscalía del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f); 20 y 21 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.*
- **ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.** *Habiendo analizado y discutido este punto del orden del día, y encontrando que la fundamentación y motivación aquí vertida es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, los nombres y correos electrónicos del personal administrativo de la Fiscalía del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 numeral 1, fracción I, incisos c) y f), y fracción X; así como los artículos 20 y 21 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia Local.*
- **ACUERDO CUARTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Encontrando que la fundamentación y motivación ha sido suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, los nombres y datos personales de los probables responsables en la comisión y/o en la participación de una conducta antijurídica que la ley considera como delictiva, que puedan aparecer en los correos electrónicos materia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, incisos c) y f); 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*
- **ACUERDO QUINTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Encontrando que la fundamentación y motivación ha sido suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, el número identificador de las Carpetas de investigación y/o Averiguaciones Previas, así como datos derivados de las mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II y X de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*



- **ACUERDO SEXTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA.** Se acuerda de forma unánime clasificar como información RESERVADA, la información concerniente a las Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios
- **ACUERDO SÉPTIMO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA.** Se acuerda de forma unánime clasificar como información CONFIDENCIAL, todos los datos personales que aparezcan en los correos electrónicos que serán entregados al solicitante, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los mismos para su transferencia o divulgación, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- **ACUERDO OCTAVO.-** Este Comité aprueba por unanimidad que el plazo de reserva para la información que fue clasificada en la presente sesión con tal carácter, será de 5 años de conformidad con lo establecido por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia Estatal, o bien, cuando se den los supuestos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información pública, en relación con las Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas.
- **ACUERDO NOVENO. -** De conformidad con lo establecido por el artículo 19 numeral 3 de la Ley citada, se ordena la elaboración de la versión pública de los correos señalados en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen a la presente sesión extraordinaria, testando la información que fue aprobada como información reservada y confidencial por éste Comité.

H. En tal virtud, en fecha 01 de julio del año en que se actúa, mediante oficio OAST/3453-07/2019, se le notificó al solicitante el acta en cuestión, y además se le informo lo siguiente:

“En cumplimiento al Resolutivo Tercero ordenado por el Pleno del Instituto, así como lo aprobado en el punto de Acuerdo Noveno por el Comité de Transparencia, la versión pública de los correos electrónicos será puesta a disposición del solicitante bajo la modalidad de reproducción de documentos, en formato electrónico...”

Por lo anterior, este Sujeto Obligado entregará la información materia de la solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo anteriormente citado, y previo pago del impuesto correspondiente del disco compacto, conforme a lo establecido por el numeral 38, fracción IX, inciso C) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco Vigente (\$24.00 veinticuatro pesos 00/100. m.n.).

En tal virtud, le solicitamos que cubra dicho costo ante la Secretaría de la Hacienda Pública, y entregue ante esta Unidad de Transparencia, el recibo de pago correspondiente.”

Una vez expuestos los antecedentes, se señala la disposición normativa aplicable al caso concreto:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

a) La reproducción de documentos no puede aprobarse cuando existan restricciones legales para ello, y

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;

II. Imposiciones: la reproducción de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos



correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;

IV. Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Formato: la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado, y

VII. Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

2. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

(Énfasis añadido).

De conformidad con lo transcrito, se propone a este Comité autorizar la Prórroga de 5 cinco días hábiles adicionales a los 5 cinco días establecidos para la entrega de la información bajo la modalidad de reproducción de documentos, toda vez por la cantidad de correos y el proceso de testado de los mismos, aunado a la carga normal de trabajo de cada una de las áreas de las dependencias, el área generadora de la información se encuentra materialmente imposibilitada para entregar la totalidad de lo requerido en el plazo ordinario.

En esas condiciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité aprobar la prórroga establecida en el artículo 89 fracción V de la Ley citada, resultando el presente acuerdo:

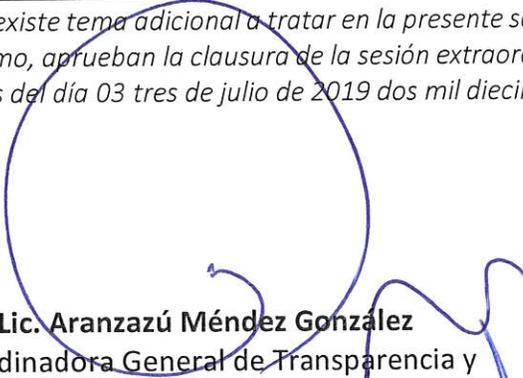
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: *Se acuerda de forma unánime por éste Comité, aprobar la Prórroga de 5 cinco días hábiles adicionales a los 5 cinco días establecidos para la entrega de la información bajo la modalidad de reproducción de documentos, por las razones previamente expuestas, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II y 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*



III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro asunto a revisar.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del mismo, aprueban la clausura de la sesión extraordinaria a las 09:33 nueve horas con treinta y tres minutos del día 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.*



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación
General de Transparencia e Integrante
del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 03 tres de julio del 2019.